



AL Despacho de la señora Juez, hoy 27 de Julio de 2022.

SALVADOR VASQUEZ RINCON
Secretario

RADICADO 2020-00337-00
SUCESION

JUZGADO SEXTO DE FAMILIA

Bucaramanga, veintisiete (27) de julio de dos mil veintidós (2022).

Ante la manifestación del Dr. FREDDY FABIAN AGUILAR SAAVEDRA en calidad de curador ad-litem de SOCORRO MARIN CARREÑO Y ALFONSO MARIN CARREÑO, de aceptar con beneficio de inventario en nombre de éstos la herencia deferida, se accederá al reconocimiento solicitado.

Así mismo se dispondrá la continuación del trámite.

En consecuencia, Juzgado Sexto de Familia de Bucaramanga,

RESUELVE

1. RECONOCER a los señores SOCORRO MARIN CARREÑO Y ALFONSO MARIN CARREÑO, quienes están representados por curador ad-litem, como herederos interesados en la presente sucesión, en calidad de hijos de los causantes MARIA DE LA CRUZ CARREÑO DE MARIN Y PEDRO AGUSTIN MARIN RODRIGUEZ, aceptando la herencia con beneficio de inventario.
2. REQUERIR a los herederos acreditar las diligencias realizadas ante la DIAN a fin de cumplir con las obligaciones tributarias pendientes, que fueran puestas en su conocimiento.
3. Vencido en silencio el término de emplazamiento a quienes se crean con derecho a intervenir en la sucesión, de conformidad al artículo 521 del CGP, se fija fecha para llevar a cabo la diligencia de inventarios y avalúos el **PRIMERO DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDOS A LAS OCHO Y TREINTA MINUTOS DE LA MAÑANA.**

➤ Se les recuerda a las partes que, para la realización de la audiencia, deberán descargar la aplicación **Microsoft Teams**, así mismo, deberán estar conectados 15 minutos antes, ingresando al link que les será remitido a los correos electrónicos un (1) día con anterioridad a la diligencia.

De conformidad con el numeral 1º del art. 501 del C.G.P., los interesados enviarán al correo institucional del despacho j06fabuc@cendoj.ramajudicial.gov.co, el escrito de inventarios y avalúos, anexando los documentos que acrediten la existencia de los bienes que conforman la masa social y la titularidad del derecho en cabeza de los ex cónyuges, tratándose de bienes sujetos a registro con el respectivo certificado de libertad y tradición y títulos escriturarios con expedición no



mayor de cinco (05) días y de bienes muebles, debidamente clasificados, relacionados, identificados con sus características que permitan su individualización y poder de quienes se encuentran, tal como lo prevé el artículo 1310 del CC y art. 34 de la ley 63 de 1936. Dicha carga será realizada cinco (05) días antes a la fecha programada para la diligencia, sin perjuicio que en el acto público se complementen.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

Firmado Por:
Elvira Rodríguez Gualteros
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 006
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **929691090f349788d1f95e13286ffedb1fc97546b631cad5ceb712c0e619854b**

Documento generado en 27/07/2022 04:46:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>